

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 6.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ardales, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha hemitado, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Gobernador de Málaga nombró en 23 de Octubre último un Delegado de su Autoridad, con objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Ardales, y por providencia de 4 del actual ha suspendido á todos los Concejales que componían esta Corporación, fundándose en los siguientes hechos:

Que el Ayuntamiento, á pesar de que ya había nombrado Recaudador Depositario, acordó en 22 de Octubre de 1887 entregar al vecino D. Antonio Riló, en depósito, la suma de 7.500 pesetas; que en las sesiones celebradas en los días 20 de Agosto, 10 y 17 de Septiembre y 1.º de Octubre del expresado año se acordó la ejecución de varias obras y la adquisición de mobiliario, sin consignar el crédito que había de invertirse; que durante el año 1888 se habían realizado varias obras que adolecían asimismo del defecto expuesto; que en el acta de la sesión celebrada el día 27 de Octubre del mismo año se notan dos renglones escritos sobre raspado; que hasta el mes de Septiembre de 1888 no se acordó la distribución mensual de fondos; que en las sesiones de los días 9, 16, 23 y 30 de Marzo, 3, 17 y 20 de Abril, 4, 11, 18 y 25 de Mayo, y 1.º, 8 y 15 de Junio del corriente año, se acordó la continuación de varias obras y se aprobaron las cuentas

de las ejecutadas en el camino que conduce á la estación del Chorro, ascendiendo lo satisfecho por tales conceptos á la suma de 2.805'45 pesetas, y que no se llevaban los libros de actas de la Junta de instrucción pública y visitas de Escuelas.

El expediente por virtud del cual se ha adoptado la resolución de que queda hecho mérito, se compone, además del oficio nombrando al Delegado y de las comunicaciones cursadas entre éste y el Alcalde, para realizar la visita, de un acta firmada únicamente por aquél y su Secretario, y en la cual constan los hechos comprendidos en la providencia del Gobernador, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con respecto á los créditos que éste tiene pendientes de cobro, y del acta del arqueo realizado en 26 de Octubre último, y en el que apareció estar conforme la existencia en Caja con los libros de contabilidad.

Por Real orden de 15 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

Según se deduce de la relación de antecedentes, no se ha remitido á ese Ministerio ningún justificante en que se trate siquiera de demostrar que en efecto el Ayuntamiento de Ardales ha incurrido en las faltas que le atribuye en su providencia el Gobernador de Málaga, pues no se pueden considerar como suficientes para estimar que están probadas las manifestaciones escuetas que el Delegado hace en el acta de visita; con ello se falta á lo dispuesto en multitud de Reales órdenes que fuera prolijo enumerar y á las terminantes disposiciones de la ley Municipal, pues el disponer ésta que en los expedientes de suspensión de Ayuntamientos el Gobierno habrá de dictar la resolución definitiva, supone que se le remitan los antecedentes necesarios para que pueda formar cabal juicio acerca del asunto y resolver con pleno conocimiento de causa.

No habiendo, pues, datos bastantes para considerar justificada la suspen-

sión de los Concejales á que este expediente se refiere, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas;

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Málaga de 4 del actual y ordenar á esta Autoridad que inmediatamente reponga en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Ardales.

Y 2.º Prevenir á dicho Gobernador que en lo sucesivo remita los expedientes de suspensión acompañados de los justificantes necesarios.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1873.

#### DISTRITO ELECTORAL DE CÓRDOBA

##### AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

##### Colegio 7.º

- 1 D. Joaquín Larraz.
- 2 Aurelio Barcia y Pavón.
- 3 Vicente Castañeira y Melgarejo.
- 4 Joaquín Barrera y Vega.
- 5 Ricardo Aguilar y Serrano.
- 6 Pablo Vázquez Mosquera.
- 7 Rafael López Márquez.

- 8 D. Ramón González y Navajas.
- 9 Gabriel de la Cuesta Tegerina.
- 10 Rafael Ramírez Izquierdo.
- 11 José Pardo y Pacheco.
- 12 Manuel Lastres Gómez.
- 13 Rafael Vázquez y Jiménez.
- 14 Felipe León Blanco.
- 15 Pedro Ramírez Porras.
- 16 Manuel Portillo y Sánchez.
- 17 José Aparicio y Marín.
- 18 Cándido Serrano Gil.
- 19 Francisco Estévez Chacón.
- 20 Manuel del Castillo y Fernández.
- 21 Domingo Fernández V. sallo.
- 22 Antonio Bajo y Sánchez.
- 23 León García Palacios.
- 24 Diego Blanco y Mendoza.
- 25 Juan Rodríguez Jiménez.
- 26 José Sánchez Muñoz.
- 27 Francisco Alvarez Fernández.
- 28 Aniceto Alvarez Reina.
- 29 Benigno Molina y García.
- 30 Antonio Carmona y Jiménez.
- 31 Rafael Ríos y Rivero.
- 32 Pedro Flores Páez.
- 33 Rafael Puntas Gutiérrez.
- 34 Antonio Puntas Gutiérrez.
- 35 Francisco Pardo de la Casta y Zaldúa.
- 36 Manuel Codes y Losada.
- 37 Juan Millán y Madero.
- 38 Juan de Luque Carmona.
- 39 Cristóbal Cañete y Baena.
- 40 Miguel Muñoz Gassín.
- 41 Lorenzo López Oñoro.
- 42 Rafael García Méndez.
- 43 Saturnino Martín Moreno.
- 44 Isidoro Moya y Lozano.
- 45 Salvador Gañán y Toledano.
- 46 Guillermo Jiménez Díaz.
- 47 Manuel Moya Carroño.
- 48 Esteban Muchard Carboni.
- 49 Juan de la Cuesta y Moral.
- 50 Juan Aroca y Fernández.
- 51 José Guerrero Obrero.
- 52 Antonio Gómez y González.
- 53 Rafael Catalán y Gordillo.
- 54 Antonio Anguita y Espejo.
- 55 Angel Baena y Molero.
- 56 Antonio Ruiz Maldonado.
- 57 Diego Rodríguez Alguacil.
- 58 Filomeno Moreno García.

59 D. Antonio Narváez Gómez.  
 60 Gregorio Cámara y Pozo.  
 61 Antonio Villoslada y Torres.  
 62 Antonio Modelo y Catalán.  
 63 Mariano Guevara y Naranjo.  
 64 José Sánchez Guerra.  
 65 José Velasco y Jurado.  
 66 Eduardo Lucena y Vallejo.  
 67 Manuel Gutiérrez de la Concha.  
 68 Andrés Gutiérrez Ravé y Cabello.  
 69 Manuel Ojeda y Rojas.  
 70 Antonio Morado Pérez.  
 71 Rafael Aroca y Jiménez.  
 72 Antonio Cruz y Lozano.  
 73 Antonio Ravé del Castillo.  
 74 Eduardo Sarcines López.  
 75 Juan Bautista Molina Cid.  
 76 Rafael Cruz y León.  
 77 Rafael Moreno Rascón.  
 78 Miguel Soca y Peruchi.  
 79 Manuel Delgado Pasillas.  
 80 Manuel Alguacil Galisteo.  
 81 José Cerda Toro.  
 82 Eduardo Martínez Berruero.  
 83 Rafael de Luque Lubián.  
 84 Agustín Villar y González.  
 85 Valentín Revuelto Brieva.  
 86 Rafael Blanco López.  
 87 Juan Medina Serrano.  
 88 Francisco Cáceres y Ruiz.  
 89 Rafael Priego y Fernández.  
 90 Manuel Pérez Cuñado.  
 91 Francisco Marcelo Sánchez y Cavano.  
 92 Juan Rosa Ortiz.  
 93 Federico Castejón y León.  
 94 Pedro Macías Díaz.  
 95 Mariano Aguayo y Fernández de Mesa.  
 96 Santos Hernández Velilla.  
 97 Rafael de Barcia y Pavón.  
 98 Manuel Herrera Moreno.  
 99 Valentín de Priego Alguacil.  
 100 Rafael Sánchez Blanco.  
 101 Manuel Olaya de la Torre.  
 102 Antonio Jiménez Guiseda.  
 103 Antonio Catalán Castellano.  
 104 Pedro Cruz y Austria.  
 105 Manuel Luque y Rueda.  
 106 Valentín Otín y Jiménez.  
 107 Gabriel Bellido y Navarro.  
 108 Enrique Jiménez y Morales.  
 109 Juan Cuevas y Regules.  
 110 Joaquín Fuentes Terroba.  
 111 Manuel Montero y Córdoba.  
 112 Amador Ancherlaga y Diéguez.  
 113 Lucas Gómez Pérez.  
 114 Pedro Muñoz Mateo.  
 115 Luis Gómez y Visuete.  
 116 Braulio Puebla y López.  
 117 Mariano Cucalón y Escolano.  
 118 Agapito Martínez Castro.  
 119 Vicente Cascarosa y Maestro.  
 120 Juan Gutiérrez Peyus.  
 121 Ginés Gutiérrez Peyus.  
 122 José Ancherlaga Diéguez.  
 123 Angel Aguilar y Aguilar.  
 124 José Reyes Torres.  
 125 Tomás Bellido y Sisternes.  
 126 Saturio Morón y Gil.  
 127 Lizardo Mena y Gómez.  
 128 Darío Valera y López.  
 129 Eduardo Rodríguez Rodríguez.  
 130 José Cruz Diéguez.  
 131 Francisco Montero Reyes.  
 132 Rafael Salinas Diéguez.  
 133 Angel Barrón Simón.  
 134 Antonio Pérez Medina.  
 135 Eduardo Luque Pineda.  
 136 José Orue Montero.

137 D. Rafael Pérez de Castro.  
 138 Andrés Millán Ruz.  
 139 Enrique Rodríguez Rodríguez.  
 140 José Mesa Alvarez.  
 141 Antonio Córdoba Pavón.  
 142 Manuel Avila Moreno.  
 143 José Hidalgo Corona.  
 144 Jaime Aparicio y Simón.  
 145 Julio Dávila Ponce de León.  
 146 Joaquín González García.  
 147 Carlos Barcia y Jover.  
 148 Bernardino Fuentes Mesa.  
 149 Francisco Alvarez Jiménez.  
 150 Vicente Luque Vaquerizo.  
 151 José Huertas Gómez.  
 152 Antonio Montoro Ordóñez.  
 153 Fernando Herrero Bartolomé.  
 154 Julio Degallón Ruz.  
 155 José Jiménez Díaz.  
 156 Rafael Sánchez Dorado.  
 157 Juan Millán Zamora.  
 158 Manuel Agañez Gutiérrez.  
 159 José Cuevas Moyano.  
 160 Francisco Fernández Nieto.  
 161 Enrique Villegas y Rodríguez.  
 162 Eduardo Vasconi y Vasconi.  
 163 Rafael Gutiérrez Sisternes.  
 164 Antonio Sepúlveda López.  
 165 Angel Castiñeira y Cámara.  
 166 Antonio Ruiz Palacios.  
 167 Fernando Caro y García.  
 168 Pedro del Pino y Ríos.  
 169 Cristóbal Pesquero y Millán.  
 170 Antonio Ruiz Fernández.  
 171 Rafael Pavón y Alzate.  
 172 José Serrano García.  
 173 Rafael Gutiérrez Paniagua.  
 174 Jorge Gutiérrez de la Concha.  
 175 Vicente Díaz Mora.  
 176 Enrique Riquelme y Lainalvo.  
 177 Rafael Moya Aragón.  
 178 José de la Cruz y Lozano.  
 179 Juan Salado García.  
 180 Bartolomé Expósito.  
 181 Francisco Villalba Fuentes.  
 182 Manuel Hidalgo Raya.  
 183 Diego López Pulido.  
 184 Rafael Armenta y León.  
 185 Ramón de Torres y Coles.  
 186 Rafael Gil y López.  
 187 Esteban Quiroga y Alonso.  
 188 José Barea y Linares.  
 189 Antonio Delgado Canales.  
 190 Jerónimo Gamero y Lagarejo.  
 191 Narciso Guerra Panero.  
 192 José Herrera y Vázquez.  
 193 Rafael Campos Lozano.  
 194 Antonio Ruiz Martínez.  
 195 Enrique Burillo y García.  
 196 Rafael Martínez y Martínez.  
 197 Juan Tarifa y Santiago.  
 198 José Martínez Moreno.  
 199 Mateo Barea y Gutiérrez.  
 200 Santiago Barea y Carmona.  
 201 Eusebio Revuelto y Vacas.  
 202 Antonio Sáiz López.  
 203 Manuel Costa Sánchez.  
 204 Manuel Cabronero y Romero.  
 205 Antonio Alguacil y Díaz.  
 206 Antonio Pérez Galvín.  
 207 José Conrado de la Cruz.  
 208 Francisco Avilés y Merino.  
 209 José Valero y Aguilar.  
 210 Francisco Vaquerizo y Junquito.  
 211 Rafael Pérez González.  
 212 José Sánchez Blanco.  
 213 Luis Fuentes Terroba.  
 214 Francisco Fernández Carrera.  
 215 Francisco Obrero Cantador.  
 216 Manuel Chaparro y Fernández.

217 D. José Estévez Cubero.  
 218 Pedro Rey y Gorrindo.  
 219 Antonio Jiménez Arrebola.  
 220 Juan Copete y González.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

D. Félix Castro Mata . . . . . 112  
 D. Gregorio García y García. 104  
 D. Gregorio Reina Fustegueras. . . . . 102  
 D. Rafael Moya Aragón. . . 61  
 D. Emilio Carreño Gabarro. 16  
 D. Isidoro Moya Lozano. . . 1

Colegio 8.º

1 D. Rafael Muñoz Tena.  
 2 José Amador Rodríguez.  
 3 José Tena Ruiz.  
 4 Rafael Pino Luque.  
 5 Rafael Fernández Chacón.  
 6 José Espejo y Blancas.  
 7 Manuel Pérez Rodríguez.  
 8 Antonio García Córdoba.  
 9 Francisco Lara Verdejo.  
 10 Rafael Fernández Ruiz.  
 11 José González Gallegos.  
 12 Manuel Quesada Escobar.  
 13 Antonio Montes Rodríguez.  
 14 Luis Vidaurreta Pérez.  
 15 Diego del Pino Lozano.  
 16 Antonio Villanueva Fresno.  
 17 Antonio Lucena Navas.  
 18 José Torres Guerrero.  
 19 Antonio González Vega.  
 20 Gabriel Biedma Ruiz.  
 21 Manuel Guerra y Gómez.  
 22 Antonio Ruiz Montero.  
 23 Rafael Ruiz Megías.  
 24 Juan Aranda Cabello.  
 25 Francisco Sánchez Aguilar.  
 26 José Lora Gutiérrez.  
 27 José Serrano del Cerro.  
 28 Elías del Pozo Barroso.  
 29 Antonio López González.  
 30 Antonio Navarro y Sánchez.  
 31 Francisco Fernández Cubero.  
 32 Rafael Posada y Morales.  
 33 Manuel Salgado Olmedo.  
 34 Juan Caballero y Muñoz.  
 35 Angel García Peral.  
 36 José Soto Formosa.  
 37 José Baquero Caballero.  
 38 Pedro García Tamaral.  
 39 Manuel Ballesteros Pérez.  
 40 Rafael Huertas y Cruz.  
 41 Francisco de Borja Pavón y López.  
 42 Francisco Moreno Ojeda.  
 43 Ramón Navarro Ocaña.  
 44 Antonio Moral Trillo.  
 45 Juan López Bermúdez.  
 46 Fernando Marín Esquinas.  
 47 Rafael Cañuelo Priego.  
 48 José Peña y Requena.  
 49 Antonio Mérida y Moyano.  
 50 Francisco Ramírez Jurado.  
 51 Mariano López Amo.  
 52 Francisco Cerrillo Moreno.  
 53 Ildefonso Lora Gutiérrez.  
 54 José Luque y Priego.  
 55 Mariano Ruiz y Dios.  
 56 Antonio Merino y Sánchez.  
 57 José Navarro y Rosal.  
 58 Antonio Morales Luque.  
 59 José Jurado Montilla.  
 60 Manuel Vaquero Jiménez.  
 61 Manuel Tejero Gutiérrez.  
 62 Agustín Rodríguez Juárez.  
 63 José Larriva y Ramos.

64 D. Manuel Jiménez García.  
 65 Agustín García Rueda.  
 66 José Jiménez y González.  
 67 Francisco Morales Luque.  
 68 José Nogales Barragán.  
 69 José González Falla.  
 70 Rafael Jiménez Castilla.  
 71 Francisco Espino y Pérez.  
 72 Federico Espinosa y Campos.  
 73 Juan de Porras Peña.  
 74 Victoriano Martín Pérez.  
 75 Rafael Ruiz y Ruiz.  
 76 José León de la Rosa.  
 77 Antonio López Gálvez.  
 78 Antonio López Jiménez.  
 79 Francisco Caballero Sánchez.  
 80 José de Mora y Salas.  
 81 Manuel Aroca Guzmán.  
 82 José Sancho Ferro.  
 83 Manuel González Ibarre.  
 84 Joaquín Porcel Hoyo.  
 85 Benito Sánchez Mariadal.  
 86 Nicolás Duroni y Paroldo.  
 87 Pedro Romero y Morera.  
 88 Eduardo Niño y Pino.  
 89 Mariano Zararagoza y Domínguez.  
 90 José Fernández Cañete.  
 91 Francisco Lubián Guerrero.  
 92 Amador Jover y Ciado.  
 93 Ildefonso Gordejuela y Prieto.  
 94 Juan Castro Rivera.  
 95 Gabriel Larriva y Ramos.  
 96 José Haba López.  
 97 Carlos Isidoro.  
 98 Rafael Luque Lucena.  
 99 Manuel Pérez Blancos.  
 100 Juan Sánchez Jiménez.  
 101 Juan de Gracia García.  
 102 Felipe Lequerica Egnilaz.  
 103 Mariano Gómez y Bonilla.  
 104 Francisco Castro La Calle.  
 105 Antonio Criado Junes.  
 106 Rafael González Ripoll.  
 107 Rafael Paniagua Salido.  
 108 Vicente Ortiz Lara.  
 109 José Estévez Rubio.  
 110 José Juliá Vilaplana.  
 111 Agustín Pareja Salinas.  
 112 José Amo Serrano.  
 113 José González Canales.  
 114 Tomás Cabrera García.  
 115 Rafael Romero Barros.  
 116 Luis Sánchez Muñoz.  
 117 Nicolás Cáceres Alfaro.  
 118 José Moyano Parada.  
 119 José Cruz Cabrera.  
 120 Félix Rodríguez del Alcázar.  
 121 José Villoslada Alvarez.  
 122 Manuel Guerrero Posada.  
 123 Francisco Cuevas Gómez.  
 124 Francisco Urbano Porras.  
 125 Juan del Pino Martín.  
 126 José García de Rueda.  
 127 Juan J. Olmo Mata Ruiz.  
 128 Eusebio Sánchez Tirado.  
 129 Rafael Marchal y Barriol.  
 130 José Ruiz y Martín.  
 131 Francisco Sánchez Povedano.  
 132 Juan de la Torre Piédrola.  
 133 Vicente Ceballos y Arroyo.  
 134 Juan Gómez Morales.  
 135 Antonio Ariza Méndez.  
 136 Juan Jiménez Serrano.  
 137 Federico Izquierdo Rodríguez.  
 138 Rafael Villar Pérez.  
 139 Vicente Gómez Jiménez.  
 140 Antonio Serrano Dios.  
 141 Francisco Arenas Rubio.  
 142 Antonio Maraver y Pizarro.  
 143 Antonio Merino y Jiménez.

- 144 D. Antonio Delgado y López
- 145 Antonio Cañero Naranjo.
- 146 Rafael Garrido y Criado.
- 147 Rafael Alvarez y Ríos.
- 148 Antonio Jiménez Gómez.
- 149 Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.
- 150 Pedro Luque y Lubián.
- 151 Antonio Millán Rodríguez.
- 152 Antonio Mesa Pino.
- 153 José Fernández Carezo.
- 154 José Serrano y Torres.
- 155 Ramón Madueño y Rodríguez.
- 156 José Lozano y Navarro.
- 157 Antonio Castejón y Gómez.
- 158 Francisco Morado y Jurado.
- 159 José Castillo y Moral.
- 160 Juan Luis Alvar Cobo.
- 161 Canuto Sabalata Blanco.
- 162 Rafael Velasco Menjibar.
- 163 Manuel Lorenzo Rodríguez.
- 164 Camilo López Cruz.
- 165 Antonio Gómez Rodríguez.
- 166 Rafael Pineda Molina.
- 167 Ramón del Pino y Luque.
- 168 Enrique Gasto y López.
- 169 Francisco Aguilar Ruiz.
- 170 Dionisio Millán y Castro.
- 171 Rafael Marchal y Guerra.
- 172 Antonio León y Díaz.
- 173 Juan Felipe Conde.
- 174 Manuel Merino y Jiménez.
- 175 Bartolomé del Cerro y Alcalá.
- 176 Manuel Fernández Vargas.
- 177 Rafael Córdoba Benavente.
- 178 Agustín Dorado Pozo.
- 179 José Calzado Tarifa.
- 180 Vicente Naranjo Casanova.
- 181 Baldomero Baena Rodríguez.
- 182 Rafael Serrano Castillo.
- 183 Mariano Cuevas y Chacón.
- 184 José Ruiz Castro.
- 185 Francisco de la Cruz Córdoba.
- 186 José Flores Camaracaltas.
- 187 Antonio Monserrat y Rejano.
- 188 Luis Fragero Ruiz.
- 189 José María Agudo y García.
- 190 José Martínez Aguilar.
- 191 Bonifacio Serrano y García.
- 192 Francisco Serrano García.
- 193 Rafael Doblaz Pérula.
- 194 Antonio Iglesias Ruiz.
- 195 Ricardo Gutiérrez Salgado.
- 196 Francisco Muñoz Mesa.
- 197 Rafael Blanco Mendoza.
- 198 Pablo Luque Jurado.
- 199 José Oliva y González.
- 200 Antonio Ojeda Infante.
- 201 Rafael Rodríguez Gil.
- 202 Eduardo Alvarez de los Angeles.
- 203 Federico Alamo y Medina.
- 204 Francisco Ramos Relafio.
- 205 Manuel Flores y Serrano.
- 206 José Muñoz Mellado.
- 207 Carlos Herrera Vega.
- 208 Joaquín Sánchez Miramón.
- 209 Juan José Espejo y Ortega.
- 210 Juan Alvarez de los Angeles.
- 211 Enrique Salinas López.
- 212 Enrique Parias Valero.

- D. Rafael Torres de la Barrera. . . . . 1
  - D. Francisco Navarro Caballero. . . . . 1
  - D. José Sánchez Muñoz. . . . . 1
- Córdoba 1.º de Diciembre de 1889.—  
El Presidente, Santos de Viguera.—Interventores: Juan Alvarez.—Enrique Parias.—Carlos Heredia.—Juan José Espejo.—Enrique Sarcines.—Joaquín Sánchez.

Colegio 9.º

- 1 D. José León Raigón.
- 2 Antonio Urbano Espejo.
- 3 Francisco Molina Valenzuela.
- 4 Antonio Cruz Muñoz.
- 5 Pedro López Navarro.
- 6 Francisco Vázquez Batanero.
- 7 Rafael Mellado Fernández.
- 8 Rafael Villoslada Torres.
- 9 José Fernández Jiménez.
- 10 Antonio Morales Navarro.
- 11 Tomás Vega Adán.
- 12 Pedro González Cuartero.
- 13 Francisco Navarro Ruiz.
- 14 Rafael Gutiérrez Gómez.
- 15 Angel Santafé Orovio.
- 16 Francisco Luque León.
- 17 Victorio Maqueda Blázquez.
- 18 Cayetano Lizarón Ramírez.
- 19 Rafael León Monserrat.
- 20 Antonio Blasco Serrano.
- 21 Rafael Vivas Guerrero.
- 22 Manuel Varo Repiso.
- 23 Juan Díaz López.
- 24 Manuel Rodríguez Antas.
- 25 Mariano Valero Ollero.
- 26 José Molina Lubián.
- 27 Francisco Arjona Romero.
- 28 Manuel Moyano González.
- 29 Pedro Mestanza García.
- 30 Blas Velarde Rodríguez.
- 31 José Pérez García.
- 32 Antonio Díaz Vega.
- 33 José Barroso García.
- 34 Juan Duarte García.
- 35 Domingo Lozano Berzosa.
- 36 Antonio González Rodríguez.
- 37 Juan Velarde Moreno.
- 38 Ignacio López Ortiz.
- 39 Francisco Rodríguez Gómez.
- 40 Manuel Molina Sánchez.
- 41 Rafael Barazal López.
- 42 José Gavilán Gallegos.
- 43 Francisco Belmonte Arjona.
- 44 Antonio García Martos.
- 45 Rafael Carrasco Enríquez.
- 46 Manuel Medina Jiménez.
- 47 José Sánchez Campins.
- 48 Juan de Dios Pastor.
- 49 Manuel Salaya Gutiérrez.
- 50 José Criado Rueda.
- 51 Rafael Toscano Núñez.
- 52 Rafael Hidalgo Rodríguez.
- 53 José Monge García.
- 54 Francisco Rodríguez Cabrera.
- 55 Antonio Moreno Roldán.
- 56 Francisco Lozano Berzosa.
- 57 Patricio Hidalgo Rodríguez.
- 58 Rafael Guzmán Ríos.
- 59 Francisco Díaz López.
- 60 Antonio Alcalá Torres.
- 61 Manuel Moreno Madrid.
- 62 Onofre Alvarez Rodríguez.
- 63 Rafael Haba Carrasco.
- 64 José Morales Peralta.
- 65 Juan Rodríguez Gómez.
- 66 José Toribio Alvarez.
- 67 Juan Molina Sánchez.

- 68 D. Rafael González Rodríguez.
- 69 José Bejarano Carrasco.
- 70 José Bodiya Sierra.
- 71 Vicente de Pablos Tórtola.
- 72 Francisco Montero.
- 73 Manuel Rodríguez Luque.
- 74 Francisco Vázquez Puet.
- 75 Ramón Megías Rodríguez.
- 76 Antonio Alcaide Muñoz.
- 77 Emilio Sartorius Pardo.
- 78 Francisco López Gómez.
- 79 Celedonio Bonilla Salinas.
- 80 Baldomero Martínez González.
- 81 Manuel Sánchez Quesada.
- 82 Antonio Lozano Barbero.
- 83 Diego Rodríguez Castillo.
- 84 José Peña Muñoz.
- 85 Francisco Alcaide Luque.
- 86 Rafael Martínez Bejarano.
- 87 Ricardo Jiménez López.
- 88 Rafael Montes Espinosa.
- 89 José González Rodríguez.
- 90 Rafael Olmedo Martínez.
- 91 Andrés Jurado Ruiz.
- 92 Antonio Fuentes Rodríguez.
- 93 Rafael Lozano Quesada.
- 94 Manuel Lubián Toledano.
- 95 Francisco Toledano Rodríguez.
- 96 Rafael Toledano Rodríguez.
- 97 Bernardo Rodríguez Jiménez.
- 98 José Lozano Quesada.
- 99 Rafael Roldán Roldán.
- 100 Francisco Luque Laguna.
- 101 Rafael Sánchez Gómez.
- 102 Cristóbal Almoguera Estepa.
- 103 Mariano Barbero Aragón.
- 104 Francisco Serrano Anchelerga.
- 105 Rafael de Dios Citió.
- 106 José Páez Moyano.
- 107 Manuel Velasco García.
- 108 Evaristo Amaro Cañete.
- 109 Pedro Jiménez Cantero.
- 110 Rafael Geraldo Expósito.
- 111 Francisco Torres García.
- 112 Cristóbal Herencia Ramírez.
- 113 Rafael Riesgo Pérez.
- 114 Francisco Cruz Turinal.
- 115 José Morales de los Ríos.
- 116 Rafael Manso Serrano.
- 117 Francisco Criado Sigler.
- 118 Enrique Sánchez González.
- 119 Juan Caballero Molina.
- 120 Antonio Ramírez Reyes.
- 121 José Carrasco Calvento.
- 122 Manuel Castillejo Merallo.
- 123 José Buendía Barrios.
- 124 Pedro Martínez Romero.
- 125 Antonio Bejarano Martínez.
- 126 Rafael Yañez Bejarano.
- 127 Manuel Ramo Fuentes.
- 128 José Ramos Martínez.
- 129 José Yañez Bejarano.
- 130 Manuel Rodríguez Bejarano.
- 131 Francisco Yañez Bejarano.
- 132 Francisco Morales Carrascosa.
- 133 Juan Bejarano Martínez.
- 134 Francisco López Fernández.
- 135 José Quevedo Redondo.
- 136 Juan Sánchez Franco.
- 137 Antonio Muñoz Adán.
- 138 Antonio Serrano Cardeño.
- 139 Manuel Gómez Párraga.
- 140 Pedro García Mestanza.
- 141 Rafael Ruiz Mesa.
- 142 Juan Dávila Leal.
- 143 Ventura Dávila Leal.
- 144 José Fernández Luna.
- 145 Rafael Carrasco Vivar.
- 146 Mariano Estévez Estepa.
- 147 José Duarte Lucena.

- 148 D. Cándido Costi González.
- 149 Rafael Gutiérrez Galeota.
- 150 Idefonso Laguna Cuesta.
- 151 Manuel Casas Alcaide.
- 152 Francisco González Rodríguez.
- 153 José Domínguez Morales.
- 154 Fermín Quero y Cámara.
- 155 Rafael Saco Sánchez.
- 156 Rafael Villanueva López.
- 157 Antonio Alba Moreno.
- 158 Francisco Gavilán Megías.
- 159 Mariano Alvarez Serrano.
- 160 Juan de Dios Castiñeira.
- 161 Idefonso Ariza Hidalgo.
- 162 Mateo Ruiz Rueda.
- 163 Antonio Cano Tienda.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

- Don Francisco Vargas Machuca. . . . . 115
  - D. Francisco González Rodríguez. . . . . 103
  - D. Evaristo Manuel Velasco y Villaescusa. . . . . 63
  - D. Vicente de Luque Valquerizo. . . . . 13
- Córdoba 1.º de Diciembre de 1889.—  
El Presidente, Bernardo Cáceres.—  
Interventores: Idefonso de Ariza.—  
Juan de Dios Castiñeira.—José Morales de los Ríos.—Mateo Ruiz Rueda.  
(Se continuará).

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

CÉDULAS PERSONALES

Núm. 3.019.

La Dirección general de Contribuciones directas ha dirigido al Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, la orden siguiente:

“Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las cédulas personales que á pesar de constar en los padrones aprobados por las Administraciones no se hubieren expandido durante el periodo decobranza voluntaria, no obstante la prórroga que, para adquirirlas sin recargo, se concedió por Real orden de 27 de Septiembre último, este Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudación del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir deduciendo así facilmente, al terminar el ejercicio, las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije se atención no sólo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la ley é Instrucción de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidación y abono de su importe, sino además en la Real orden que, como aclaratoria de la antes citada, se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á éstos de la obligación de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinación con la

RESUMEN

- HAN OBTENIDO VOTOS
- D. Rafael Salinas Pérez. . . . . 124
- D. Antonio Ruiz Martínez. . . . . 117
- D. Amador Pérez Luque. . . . . 108
- D. Toribio Herrero López. . . . . 84
- D. Rafael Vaquero Jiménez. . . . . 60
- D. Manuel Ruiz Zorrilla. . . . . 2
- D. Pablo Luque. . . . . 1

que se evita que en muchas localidades deje de ejercerse la acción coercitiva; determinase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de no considerar como Recaudadores del impuesto de que se trata sólo á los de las capitales de provincia, sino también á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudación; los primeros con arreglo á lo ordenado en la Instrucción del ramo, y los segundos por virtud de lo dispuesto en el número 10 del art. 76 del Reglamento vigente de la Administración económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes; de suerte que resulte armónica la gestión de todos los Agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva, y sea ésta más eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1883, y procurará V. S. que no se admitan á los Recaudadores antes, y á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicación de aquéllos y la justificación de éstos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas.

Para coadyuvar á la realización de los fines indicados, también es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria, que se proceda por los Recaudadores de las capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas que aún tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se opone la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del artículo 49 previene que los Municipios de los pueblos no capitales de provincia, rindan cuentas de las cédulas que se les entreguen á los treinta días de terminado el periodo de cobranza voluntaria, y que dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto último definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que transcurran los treinta días referidos, porque entonces se hallaría en oposición á lo resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modificó la indicada Instrucción en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la Ley de 12 de Mayo del mismo año, previniendo de un modo categórico que los Agentes ejecutivos se hiciesen cargo de las cédulas no expedidas durante el periodo de la cobranza voluntaria, en cuanto terminase ésta, lo cual no podría realizarse sino en las capitales, de mantenerse en vigor el privilegio que entraña la Instrucción citada. Destruído el expresado privilegio, se podrá conseguir que tan pronto como las cédulas sean entregadas en la Administración de Contribuciones, se verifique con toda

minuciosidad la confrontación de éstas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aquéllas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le hará entender la responsabilidad en que incurriría si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la vía de apremio dentro de los plazos marcados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el importe de las cédulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de cédulas, los Recaudadores de las capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompañar el expediente justificativo de las que devuelvan, no obstante constar en los padrones aprobados, convendrá prevenirles que los que no lo verifiquen se entenderá que se declaran responsables del importe de dichas cédulas, deduciendo de él las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo y á la Administración de Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el más breve plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspección constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energía contra las Dependencias que lo demoren, á fin de conseguir que á la terminación del actual año económico no resulten contra los Ayuntamientos débitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Terminado el 30 del actual el periodo de cobranza voluntaria, dispondrá V. S. que dentro de los quince primeros días del mes próximo de Diciembre, los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales entreguen en la Administración de Contribuciones de esa provincia las cédulas que estén aún en su poder, acompañando las matrices de las expedidas, á fin de que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeración talonaria á importe al número de las entregadas de cada clase.

2.º La referida entrega de cédulas ha de verificarse según previene la Real orden de 16 de Enero último, por medio de relación triplicada que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales, de las cédulas que devuelvan, exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas, según dispone la regla 8.º y 10.º del artículo 49 de la Instrucción.

3.º Una vez en poder de la Administración de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuirán éstas en la forma siguiente: un ejemplar, con la conformidad de dicha oficina, se entregará para su resguardo al respectivo Ayuntamiento,

Administración subalterna ó Recaudador de la capital, según corresponda; de otro se hará cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la vía de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las cédulas comprendidas en dicha relación, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constará el "Recibo", del respectivo Agente ejecutivo, se archivará en la administración de Contribuciones para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.º La Administración de Contribuciones, en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la capital como justificante de la no expedición de las cédulas que constando en los padrones aprobados, devuelvan, procederán con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por terminado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gestión ha de concluir el último día del mes Enero próximo, ingresando en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, aporten los datos últimos á los citados expedientes.

5.º Terminados éstos cuando devuelvan los Agentes ejecutivos las cédulas que no hubieran podido expedir, con la justificación debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acción coercitiva, se procederá inmediatamente por la Administración de Contribuciones á depurar los responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales por las cédulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparecieran sin realizar por los Agentes ejecutivos, concediendo á aquéllos el plazo de 15 días para que hagan efectivo su importe, y transcurrido que sea aquél, se declarará por V. S. la procedencia de la vía de apremio, entregándose las diligencias que asilo determinen al Agente respectivo, para que inmediatamente proceda contra las corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro; todo lo cual ha de quedar terminado en el mes de Febrero inmediato.

6.º Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclátor de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al modelo núm. 1 que se acompaña, se puntualizará por cada clase el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Recaudadores de las capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha, á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas, con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la presentación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á

individuos comprendidos en los padrones aprobados: y

7.º El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos, en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará según el modelo núm. 3, que también se acompaña.

Del recibo de esta circular y de los ejemplares y modelos que á la misma se acompañan, así como de haberla comunicado á la Administración de Contribuciones, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Administraciones subalternas, Ayuntamientos, Recaudadores del impuesto y Agentes ejecutivos, quedando en cumplir cuanto en la misma se previene, se servirá V. S. dar inmediato aviso á este Centro.

Y esta Administración al insertarla en el periódico oficial, conforme se previene, advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Administradores subalternos de la obligación en que están, por virtud de lo que se dispone en la regla 1.º de la preinserta orden, de proceder inmediatamente á formar las relaciones triplicadas de las cédulas que resulten sin expedir, según se determina en la prevención 2.º, y de remitirlas á esta oficina, una vez verificado, en unión de las cédulas de las matrices de las expedidas, y de los expedientes justificativos de la no expedición de las cédulas que devuelvan, conforme se prescribe en la regla 4.º, en la inteligencia de que transcurrido que sea el día 15 del actual, se impondrán á los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos que no hubieren cumplido el servicio de que se trata, la multa correspondiente, con la que quedan desde luego conminados, sin perjuicio de enviar un Comisionado plantón á costa de los mismos hasta que lo realicen.

Deberán tener entendido los señores Alcaldes y Administradores subalternos que el cumplimiento inmediato de lo que se previene, afecta únicamente á aquellas localidades cuya cobranza voluntaria de los tres meses que señala el artículo 37 de la vigente Instrucción hubiese terminado á esta fecha, cuidando los demás de llevar á debido efecto el servicio en la forma que se dispone, en el momento de estar transcurridos los tres meses de recaudación voluntaria; en el bien entendido de que se procederá contra los que no lo verifiquen á exigirles iguales responsabilidades, para lo cual quedan á la vista los datos y antecedentes que demuestran que los pueblos á que se refiere la exención, son: Cabra, Villanueva del Rey, Hinojosa, Fuente la Lancha, Viso, Adamuz, Rámbala, Santaella, Victoria, Rute, Iznájar y Benamejí, cuyas autoridades deberán tener presente el día que terminan dichos tres meses, á fin de cumplir sin demora alguna el servicio.

Córdoba 6 Diciembre 1889.—El Administrador, Rafael Pueyo.